



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0712-743392020

Santiago de Cali, 23 de Diciembre de 2020

Señor

**ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA**

Carrera 36 No. 5B4-17 Barrio San Fernando

Email: [obrasambientales@gmail.com](mailto:obrasambientales@gmail.com)

Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca


**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.440, del contenido del "AUTO POR MEDIO EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 30 de Noviembre de 2020", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 30 de Noviembre de 2020

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0712-039-002-060-2020

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Procesando email [NOTIFICACION POR AVISO ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES  
SARRIA EXP 060-2020]

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>

Mié 23/12/2020 10:07

Para: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "wilson.mondragon@cvc.gov.co" al destinatario "obrasambientales@gmail.com".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:160863629137301

Te quedan 283.00 mensajes certificados

PROCESADO POR LA COMISION DE LA RAZA CRISTIANA  
MAYO 1954

COMISION DE LA RAZA CRISTIANA  
CALLE DE LA RAZA CRISTIANA  
CALLE DE LA RAZA CRISTIANA

COMISION DE LA RAZA CRISTIANA

COMISION DE LA RAZA CRISTIANA  
CALLE DE LA RAZA CRISTIANA  
CALLE DE LA RAZA CRISTIANA  
CALLE DE LA RAZA CRISTIANA

COMISION DE LA RAZA CRISTIANA  
CALLE DE LA RAZA CRISTIANA

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E37231875-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE CVC (CC/NIT 890399002-7)

Identificador de usuario: 426141

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <426141@certificado.4-72.com.co>  
(originado por WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>)

Destino: obrasambientales@gmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Diciembre de 2020 (10:07 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Diciembre de 2020 (10:07 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA EXP 060-2020 (EMAIL CERTIFICADO de wilson.mondragon@cvc.gov.co)

Mensaje:

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC , comprometidos con la vida

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

Adjuntos:

Archivo    Nombre del archivo



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-oficio de notificacion por  
aviso alejandro de la rosa cifuentes.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-auto de inicio exp 060-  
2020.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Diciembre de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

## “AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-002-060-2020, correspondiente a la comunicación con radicado 935902019 del Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental – DAGMA referente al seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal con Resolución No. 4133.010.210.873 del 08 de agosto de 2019 otorgada al Plan jarillón Río Cauca, expedida por el DAGMA, en el sector Samanes (Tramo V -2 Tramo V-1, Brisas del Cauca, Tramo IV-1), jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 29 de enero de 2020 rendido por funcionario adscrito a esta dependencia, correspondiente a la verificación de lo manifestado en la comunicación por el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental – DAGMA; donde se consignó lo siguiente:

“(…)

#### 6. DESCRIPCIÓN:

*Se realizó visita el día 29 de enero de 2020, al sector Samanes Tramo V -2 Tramo V-1, Brisas del Cauca, Tramo IV-1, en compañía del Ingeniero John Edward Díaz O, en su calidad de Auxiliar de Ambiental del Consorcio Obras Ambientales y la Ingeniera Angélica María Correa, en su calidad de contratista Consorcio Obras Ambientales (quien realizó el inventario forestal).*

*En desarrollo de las obras de reforzamiento del Jarillón, en el sector Samanes, el Consorcio OBRAS AMBIENTALES, tramitó ante el DAGMA la autorización para el aprovechamiento de 62 árboles, distribuidos en una longitud aproximada de 300 metros, tanto en las caras seca y húmeda como en la corona del dique, decisión que fue favorable al Consorcio, sin que la CVC fuera notificada.*

*Mediante el oficio 201941330100238541, con radicado CVC 935902019 del 10 de diciembre de 2019, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Dagma, señala que con ocasión del seguimiento realizado a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 4133.010.210.873 del 8 de agosto de 2019, encuentran que 38 árboles codificados con los números 20, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 43, 65, 66, 67, 70, 71, 75, 88, 89, 91, 93, 94, 95, 99, 100, 108, 109, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 143, 143A, 151, 156, 158, 158A y 162, no fueron incluidos en la mencionada Resolución, aunque aparecen en el plano que sustentó la solicitud ante el DAGMA.*

*Motivado por el comunicado del DAGMA, la CVC programó visita de campo para verificar los hechos, con la participación del auxiliar ambiental de obras ambientales y la ingeniera ambiental que adelantó el inventario forestal. En dicha visita, realizada el pasado 29 de enero de 2020, se pudo evidenciar que la Resolución del DAGMA autorizó la intervención de algunos árboles ubicados en la cara húmeda del dique, cuya competencia es de la CVC. A tal conclusión se llega por los registros de los árboles que se codifican y se materializan en el costado oriental del Dique, de acuerdo con la cartografía entregada por el Consorcio Obras Ambientales.*

*De los 38 árboles que reporta el DAGMA en el comunicado CVC 935902019 del 10 de diciembre de 2019: Según se evidencia en la visita, estos árboles, cuyo diámetro es inferior a 10 centímetros, no fueron reportados por el Consorcio, siendo material vegetal objeto de regulación, ya que no se trata de permisos persistentes de*

*Comprometidos con la vida*

u  
pms



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

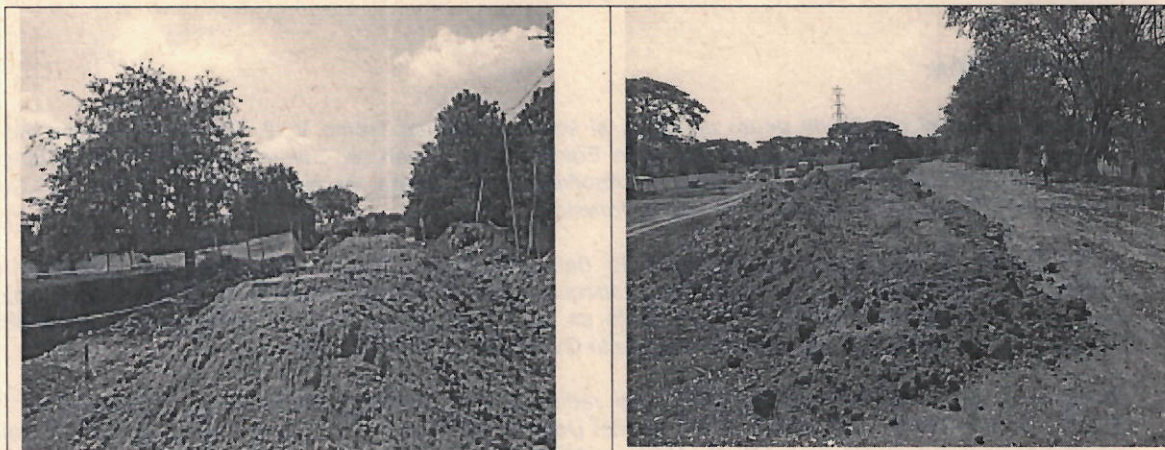
Página 2 de 8

bosques naturales, sino de árboles aislados con una biomasa que se debía cuantificar para efecto del trámite de la autorización ambiental.

De este grupo de árboles y apoyado en la cartografía que muestra la localización de los árboles y la línea que divide el área urbana y rural, se concluye que 32 árboles se localizan en la cara seca del dique, por lo tanto corresponde al DAGMA establecer las medidas administrativas por la omisión sobre el trámite del permiso correspondiente. En igual sentido, a la CVC, le corresponde adoptar el trámite respectivo, ya que el Consorcio omitió tramitar el permiso para la intervención de los 6 árboles que se ubican en la cara húmeda del dique (costado oriental).



Inicio y final del tramo donde se erradicaron los arboles/información de los contratista de Consorcio Obras Ambientales



Area donde se erradicaron los arboles /información de los contratista de Consorcio Obras Ambientales

Cabe anotar que en el plano aparecen los 62 árboles autorizados más 38 árboles sin autorización, según ellos por ser arboles de menos de 10 centímetros de diámetro

Información suministrada por el ingeniero John Edward Díaz O, en su calidad de Auxiliar de Ambiental del Consorcio Obras Ambientales y la Ingeniera Angélica María Correa, en su calidad de contratista Consorcio Obras Ambientales, quien realizo el inventario.

#### 7. OBJECIONES:

No se presento

#### 8. CONCLUSIONES:

1. En el desarrollo de las obras de reforzamiento del Jarillón, en el sector Samanes, el CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES, tramitó ante el DAGMA la autorización para el aprovechamiento de 62 árboles, distribuidos en

Comprometidos con la vida

U





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

una longitud aproximada de 300 metros, tanto en las caras seca y húmeda como en la corona del dique, decisión que fue favorable al Consorcio, sin que la CVC fuera notificada.

2. Observando el plano del tramo entre las coordenadas  $X 76^{\circ} 27' 47.1''$   $Y 3^{\circ} 26' 09.3''$  -  $X 76^{\circ} 27' 44.1''$   $3^{\circ} 25' 59.9''$ , donde se numeraron los árboles, comparando los árboles registrados en el plano con los autorizados por el DAGMA, mediante la resolución No. 4133.010.210.873 del 08 de agosto de 2019. Faltarían 38 árboles con diámetro inferior a 10 centímetros

3. Mediante el oficio 201941330100238541, con radicado CVC 935902019 del 10 de diciembre de 2019, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del DAGMA, señala que con ocasión del seguimiento realizado a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 4133.010.210.873 del 8 de agosto de 2019, encuentran que 38 árboles codificados con los números 20, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 43, 65, 66, 67, 70, 71, 75, 88, 89, 91, 93, 94, 95, 99, 100, 108, 109, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 143, 143A, 151, 156, 158, 158A y 162, no fueron incluidos en la mencionada Resolución, aunque aparecen en el plano que sustentó la solicitud ante el DAGMA.

4. Motivado por el comunicado del DAGMA, la CVC programó visita de campo para verificar los hechos, con la participación del auxiliar ambiental de obras ambientales y la ingeniera ambiental que adelantó el inventario forestal. En dicha visita, realizada el pasado 29 de enero de 2020, se pudo evidenciar que la Resolución del DAGMA autorizó la intervención de algunos árboles ubicados en la cara húmeda del dique, cuya competencia es de la CVC. A tal conclusión se llega por los registros de los árboles que se codifican y se materializan en el costado oriental del Dique, de acuerdo con la cartografía entregada por el Consorcio Obras Ambientales.

De los 38 árboles que reporta el DAGMA en el comunicado CVC 935902019 del 10 de diciembre de 2019: Según se evidencia en la visita, estos árboles, cuyo diámetro es inferior a 10 centímetros, no fueron reportados por el Consorcio, siendo material vegetal objeto de regulación, ya que no se trata de permisos persistentes de bosques naturales, sino de árboles aislados con una biomasa que se debía cuantificar para efecto del trámite de la autorización ambiental.

De este grupo de árboles y apoyado en la cartografía que muestra la localización de los árboles y la línea que divide el área urbana y rural, se concluye que treinta y dos (32) árboles se localizan en la cara seca del dique, por lo tanto corresponde al DAGMA establecer las medidas administrativas por la omisión sobre el trámite del permiso correspondiente. En igual sentido, a la CVC le corresponde adoptar el trámite respectivo, ya que el Consorcio omitió tramitar el permiso para la intervención de los seis (6) árboles que se ubican en la cara húmeda del dique (costado oriental).

5. Informe de visita sobre la tala de los seis (6) árboles, ubicados en jurisdicción de la CVC, con el fin de iniciar los trámites administrativos por omisión del trámite del permiso forestal (según coordenadas)

6. Respuesta al DAGMA sobre el comunicado 201941330100238541, con radicado CVC 935902019 del 10 de diciembre de 2019, donde se ilustra la situación de los árboles que se indican en su comunicado. (...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

...

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Comprometidos con la vida

6.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

**Art. 80:** "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

**Artículo 9.-** El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
- c. La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
- e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;"

(...)"

Acuerdo CVC 018 DE 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC):

**"ARTICULO 59.** Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

El Decreto 1076 de 2015:

**"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." --subrayado fuera del texto original-*

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Comprometidos con la vida

man 62



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la sociedad CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES, identificada con NIT 901.140.974-7, conformado por FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800, CS INGENIERIA S.A.S., con NIT 900.671.360-1, CONSULTORIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S. –CONCISAN S.A., con NIT900.343.030-8, y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.440 respectivamente, realizó el aprovechamiento de seis (6) individuos forestales, identificados con los números 143A,151, 156, 158A, 158A (bis) y 163, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ubicados en las obras de reforzamiento del Jarillón- sector Samanes (Tramo V -2 Tramo V-1, Brisas del Cauca, Tramo IV-1), , jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra de la sociedad CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES, identificada con NIT 901.140.974-7, conformado por FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800, CS INGENIERIA S.A.S., con NIT 900.671.360-1, CONSULTORIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S. – CONCISAN S.A., con NIT900.343.030-8, y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.440 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Oficio No. 201941330100238631 del 6 de diciembre de 2019 y radicado CVC No. 935902019, y anexos
2. Oficio CVC No. 0712-935902019 del 23 de diciembre de 2019
3. Oficio CVC No. 0712-114562020 del 17 de febrero de 2020
4. Informe de visita del 29 de enero de 2020

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES, identificada con NIT 901.140.974-7, CS INGENIERIA S.A.S., con NIT 900.671.360-1, CONSULTORIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S. –CONCISAN S.A., con NIT900.343.030-8, y a los señores FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800, y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.440 respectivamente, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Oficio No. 201941330100238631 del 6 de diciembre de 2019 y anexos
2. Oficio CVC No. 0712-935902019 del 23 de diciembre de 2019
3. Oficio CVC No. 0712-114562020 del 17 de febrero de 2020
4. Informe de visita del 29 de enero de 2020

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

*mas li.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

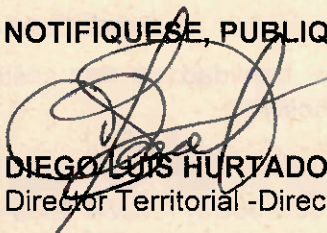
**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal las sociedades CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES, identificada con NIT 901.140.974-7, CS INGENIERIA S.A.S., con NIT 900.671.360-1, CONSULTORIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S. -CONCISAN S.A., con NIT900.343.030-8, y a los señores FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800, y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.440 respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **30 NOV 2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente  
Revisó: Luis Guillermo Parra S-Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archívese en Expediente: 0712-039-002-060-2020 p. sancionatorio

*Comprometidos con la vida*